

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Martes 7 de Enero de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Real orden indultando á los dependientes del antiguo resguardo que se negaron á servir en Carabineros, admitiéndoles á clasificacion.

Intendencia de la Provincia de Leon.—Por Real orden de 15 de Noviembre último se ha dignado S. M. la REINA Gobernadora indultar á los dependientes del antiguo resguardo de Real nombramiento incursos en la de 11 de Enero de 1830, por haberse negado á servir en el cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras, admitiéndoles á clasificacion para el goce en lo sucesivo del sueldo que les corresponda en concepto de cesantes con arreglo á sus años de servicio hasta que sean colocados.

Los de nombramiento interino de la Direccion general é Intendencia igualmente incursos en la citada Real orden de 11 de Enero, podrán pretender y optar á las vacantes cuando no haya escedentes de Real nombramiento.

Ultimamente que los interinos que habiendo pasado y servido en dichos cuerpos de Carabineros y obtuvieron sus licencias con recomendacion, sean colocados en concurrencia con los cesantes de Real nombramiento.

Todo lo que se hace saber para que llegue á noticia de los interesados de las tres clases que se espresan y existan en la Provincia, ademas de haberlo ya comunicado al Guarda mayor del resguardo interior á fin de que se lo participe, para que principalmente los primeros ocurran por sí ó persona de confianza á esta Intendencia en donde se les instruirá completamente y de los documentos y diligencias que han de practicar para obtener su clasificacion y goce de sueldo: en inteligencia de que para su

presentacion tienen término fijo, y les parará perjuicio si desde luego no acuden á imponerse para entablar su solicitud.

Lo comunico á V. para que insertándolo en el Boletín oficial de la Provincia llegue á noticia de los interesados á quienes alcance la Real gracia de S. M. la REINA Gobernadora.—Dios guarde á V. muchos años. Leon 3 de Enero de 1834.—Manuel Vela.—Sr. Editor del Boletín oficial de la Provincia.

Instrucción para gobierno de los subdelegados de Fomento aprobada por S. M.

Por el Real decreto que precede (1) se ha servido S. M. la Reina gobernadora fijar la planta de las subdelegaciones de Fomento y las atribuciones de los subdelegados, que serán los encargados especiales de la proteccion de todos los intereses legítimos, y los agentes inmediatos de la prosperidad del reino. La simple lista de las atribuciones del ministerio indica bastante á los sugetos ilustrados que la Reina gobernadora ha honrado ó se propone honrar con una alta magistratura de beneficencia, los abusos que hay que destruir, y los bienes que hay que promover. Pero en su infatigable solicitud por el bien de los pueblos confiados al cetro de su augusta Hija Doña Isabel II, ha querido S. M. que se señalen en esta instrucción algunos de los medios propios para llevar á cabo sus intenciones jenerosas, y con este fin se han clasificado en ella los varios intereses de que deben cuidar los agentes de la administracion en términos de alejar el riesgo de complicarlos ó de confundirlos, reservando ampliar las indicaciones contenidas en estos capítulos á medida que dichos agentes vayan dando cuenta de su instalacion y de los obstáculos que para hacer el bien tengan que superar.

CAPITULO PRIMERO.

Agricultura y sus agregados.

1.º Esta arte utilísima, erijen y principio de todas, se encuentra hoy entre nosotros en una situación deplorable, por efecto de la enorme y siempre creciente baratura de los productos del suelo. En esta, además de las causas jenerales que van luego á ser tomadas en consideracion, influyen en cada provincia una

(1) Es el publicado en el Boletín anterior.

6 muchas causas locales. A los subdelegados de Fomento toca señalarlas, fijar el grado de influencia de cada una, indicar los medios de neutralizarlas ó destruirlas, y hacer por último que á este estado violento, y por lo mismo transitorio, suceda otro natural y por consiguiente estable, en que el propietario cuente con la renta de su heredad, y el colono con la recompensa de sus sudores.

2.º Entre las causas locales que contribuyen mas ó menos eficazmente al abatimiento actual de la agricultura, deben contarse algunos usos de cuyo influjo funesto casi nadie se apercibe, porque su antigüedad les dió una especie de sancion, y el hábito los rodeó de cierto prestigio. A esta clase pertenecen la intervencion de la autoridad municipal en señalar la época de las vendimias, ó la de la recoleccion de otros frutos ó esquilmos; la libertad de que en los rastrojos de uno pazcan los ganados de todos: los privilejios que no admiten al consumo de una ciudad mas que los vinos que produce su término; los que no permiten entrar una carga de comestibles en un pueblo sin que se estraiga otra de los productos de su agricultura ó de su industria; y otras mil anomalías que embarazan la marcha de la administracion, pues por la multiplicidad de las excepciones destruyen la confianza que debe inspirar la regla, y dificultan la aplicacion uniforme de los principios administrativos á las necesidades del orden social.

3.º La policia de los granos, que debe considerarse como la primera y la mas importante agregacion de la agricultura, está mas enlazada con su prosperidad de lo que jeneralmente se cree. Mientras se siguió el funesto sistema de la tasa, casi nunca bastaron las cosechas á las necesidades del pais, y casi siempre se vendieron los granos á un precio muy superior al que habrian tenido abandonados á sí mismos. Aunque abolida por una pragmática aquella deplorable rutina, el error no se ha dado por vencido aun, y todavía en algunos casos muchos ayuntamientos prohiben la saca, y fijan el precio del trigo y del maiz, con infraccion de la ley y perjuicio evidente, no solo de los tenedores de los granos sujetos á la veda, sino de los consumidores, sobre quienes pesan en definitiva las vejaciones que se cometen con los productores. La autoridad administrativa debe hacer cesar tales escándalos, é instruir á los habitantes de que la libertad del comercio de granos es el primer elemento de la abundancia, y el estímulo mas eficaz que puede darse á su cultivo.

4.^o Para favorecer la libertad de este comercio S. M. la Reina gobernadora ha creado una comision que examine las leyes que hasta ahora le infamaron, tachando de logreros, usureros y monopolistas á los que á él se dedicaban. Con la cesacion de estas odiosas calificaciones, y con las seguridades que se dispensarán á un tráfico hasta ahora proscrito, se establecerá la concurrencia de compradores de granos, y con ella tomarán valor y saldrán del envilecimiento á que estuvieron condenados, mientras hubieron de proveer solo á limitados consumos locales.

5.^o Los pósitos deben llamar la atencion particular de los subdelegados de Fomento. Establecidos en el tiempo en que los errores de la administracion condenaban frecuentemente á los pueblos á las agonías de la escasez, fueron algunas veces un recurso, y atenuaron las calamidades que una viciosa policia de granos no podia menos de acarrear. Hoy que nuestras cosechas esceden en mucho á nuestros consumos, y que estendiéndolas, va la libertad del comercio de cereales á dar un nuevo estímulo á la produccion, importa examinar cuál es la utilidad de esos graneros de reserva, y compararla con los inconvenientes que producen. S. M. la Reina gobernadora ha creado una comision que se ocupa de este importante trabajo. Cualquiera que sea el resultado de su exámen, y por corto que sea el tiempo que en él invierta la comision, los subdelegados de Fomento, podrán contribuir al acierto de la providencia definitiva que sobre esto deba dictarse, averiguando: 1.^o Si grava ó favorece á los labradores atrasados la anticipacion de una ó dos fanegas de trigo, para cuya obtencion estan obligados á hacer gastos desproporcionados á la importancia del beneficio que reciben. 2.^o Si en efecto socorren los granos de los pósitos á los colonos pobres, ó sirven para aumentar las especulaciones de los ricos. 3.^o Si la acumulacion indefinida de las creces, ó cualquiera otro uso que de ellas se haga, es ventajoso ó nocivo á la agricultura. 4.^o Si una distribucion de aquellos fondos, diferentes de la actual, ocurriria mejor que los préstamos de granos á alguna de las necesidades mas urgentes de la agricultura. Estas investigaciones no influirán á la verdad en las medidas que va ahora á proponer la comision para remediar daños urgentes y notorios; pero fijarán las ideas del Gobierno para ratificar ó mejorar mas tarde la medida que ahora se adopte.

(Se continuará.)

Leon Imprenta de Pedro Miñon.